



El Prinicio— Por quanto por parte de vos el Reverendo in Christo padre Don Juan Valle Obispo de la provincia de Popayán, me ha sido hecha relación que algunas veces podria acaecer que en la Iglesia Catedral del dicho vuestro Obispado no hubiere mas de uno, ó dos Beneficiados por Mas presentados, y por vos instituidos en las Dignidades, y Canongias, y Prebendas de ella; ó que no siendo mas ^{en} numero repartieren entre si todo lo que pertenece conforme a la erección a la mesa Capitular; y que convenia para el servicio de Dios nuestro Señor, y aumento del Culto divino de la dicha Iglesia, que quando esto acaeciere las personas que fueren instituidas, y estubieren, presentes llevasen enteramente lo que conforme a la erección deben aver, y que de lo demas se dé algun competente salario a algunas Clerigos que sirvieran a la dicha Iglesia entre tanto que no hubiere otros beneficiados. Y Nos deceando que sobre lo suso dicho se provea, y remedie. Por la presente vos encargamos, y mandamos, que quando acaeciere que en la dicha Iglesia no hubiere a lo menos numero de quatro beneficiados, instituidos, y residentes, vos nombreis hasta el dicho numero en lugar de los que falaren, algunos Clerigos de buena vida, y ejemplo, y de la habilidad necesaria para que sirban en la dicha Iglesia como lo harian, e deberian hacer los Canonigos, e Beneficiados de ella: a los quales señalarais salario competente de los frutos que pertenesieren a la mesa Capitular: siendo primamente pagados de ellos los que recidieren, o tuvieren titulo, lo que conforme a la erección debieren de haber, y lo que sobrare de esto, y de los dichos Salarios que por vos se señalaran de los dichos frutos dareis orden que se reparta entre todos los instituidos, y nombrados por vos por cada uno uno tercio. Pero si acaeciere que en la dicha Iglesia recidieren quatro beneficiados, ó mas que tengan titulo de tales en los frutos de la dicha mesa Capitular conforme a la erección, la qual procurareis que en esto se guarde. Y embiareis ante los del nuestro Consejo de las Indias en los primeiros navios que partieren relacion particular de las personas que ansi vieren nombrado, y de los Salarios que ansi ^{les} obrixeis señalado, con las calidades de sus personas para-

que por Nos visto mandemas proveer lo que mas combenga al servicio
de Dios, y de la Iglesia; y tenemos Cuidado de nos avisar quando los
futos de su Iglesia Catedral fueren creciendo para que podamos
presentar mas personas para el servicio de dicha Iglesia; y esta-
reis advertido que el salario que asi tuvies de Serralas no excede
de la porcion ordinaria que cupiere a los otras presentadas, e
instituidas. Fechada en Monzón de Aragón a primero dias del mes de
Octubre de mil e quinientos, y cuarenta, y siete años. Yo el
rey= Por mandado de su Alteza= Juan de Samano= Hay
cuatro rubricas= Al Obispo de la Provincia de Popayán que
quando acuerde que en la Iglesia Catedral de aquel Obispado
no obiere a lo menos numero de cuatro beneficiados instituidos,
y residentes, el nombre hasta el dicho numero, en lugar de los
que faltaren, algunos Clerigos de buena vida, y ejemplo.

Nº fil copia de la Cedula Original de que hace memoria, q. contiene
en esta Cedula demas cargo que me dípieno, y en fe de ello hize
sacar la presente, y firmo en Popayán a diez, y ocho de Octubre de
mil ochocientos, y diez, y siete años.

Don Joaquín Pacheco, y fea

Corregidor.